

ESTATUTOS DE LA CORTE DE ARBITRAJE DE LA FUNDACION NOTARIAL SIGNUM

Artículo primero.

La CORTE DE ARBITRAJE (abreviadamente “la Corte”) se constituye como un servicio de la FUNDACIÓN NOTARIAL SIGNUM PARA LA RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS (abreviadamente “la Fundación”) para la organización, administración y regulación de los arbitrajes en los que sea competente la Fundación, con sujeción a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, a los estatutos de la fundación y a los presentes estatutos.

El fin principal de la Corte Notarial de Arbitraje es la solución mediante arbitraje, ya sea de carácter interno o internacional, en Derecho o en Equidad, de las controversias, fundamentalmente de Derecho privado que, siendo de libre disposición de las partes, éstas confíen por convenio arbitral, disposición testamentaria o estatutaria o cualquier otro medio admitido en Derecho, a la Fundación o a su Corte y sean aceptadas por ésta.

La Corte aprobará el reglamento por el que se regirá la organización, administración y tramitación de los arbitrajes (abreviadamente “el Reglamento”), y velará, sin perjuicio del libre acuerdo de las partes en lo que fuere dispositivo y de las facultades de los árbitros, por su aplicación y cumplimiento, disponiendo para ello de todos los poderes necesarios.

Artículo segundo.

Son funciones de la Corte:

- 1.- La regulación, organización y administración de los arbitrajes que se sometan a la Fundación o a su Corte.
- 2.- El asesoramiento y asistencia a los árbitros en el desarrollo del procedimiento arbitral.
- 3.- La elaboración y actualización de la lista de árbitros (“la Lista”).
- 4.- La designación del árbitro o árbitros que hayan de intervenir en cada arbitraje.
- 5.- La intervención como autoridad nominadora en procedimientos arbitrales no sometidos al Reglamento.
- 6.- La elaboración de cuantos estudios, planes, informes y dictámenes se le soliciten por los órganos de gobierno de la Fundación.
- 7.- La creación y gestión del Registro de Laudos emitidos en el seno de la Corte.
- 8.- La fijación, en su caso, de las cuotas que deban satisfacer los árbitros incluidos en la lista.
- 9.- En general, cualquier otra actividad o servicios relacionados con el Arbitraje, tanto interno como internacional, en Derecho o en Equidad.

Artículo tercero.

Los arbitrajes sometidos a la Corte se administrarán y tramitarán según lo dispuesto en su Reglamento, salvo manifestación expresa y por escrito en contrario de todas las partes que requerirá la aprobación expresa de la Corte o, una vez designado, del árbitro.

Artículo cuarto.

La Corte elaborará y actualizará la lista de árbitros que estará integrada por todos los notarios que pertenezcan al Colegio Notarial de Madrid y los que se hayan jubilado siendo su último destino una plaza demarcada dentro de dicho Colegio que, en ambos casos, así lo soliciten.



La Corte podrá también admitir, discrecionalmente y a solicitud del interesado, a otros notarios, en activo o jubilados, así como a cualquier jurista de reconocido prestigio y probada experiencia, especialmente aquellos cuya formación pueda considerarse complementaria de la de los notarios. . Los árbitros así nombrados serán dados de baja de la lista cuando lo soliciten o cuando la Corte lo considere oportuno.

La lista y sus actualizaciones será pública.

Artículo quinto.

Los interesados, o los árbitros por ellos designados, podrán, de común acuerdo, nombrar a cualquiera de los integrantes de la lista de árbitros. Cuando el nombramiento corresponda a la Corte ésta designará al árbitro o árbitros entre los que figuren en la lista de árbitros teniendo en cuenta las características de la cuestión sometida a arbitraje y la experiencia, formación y especialización de cada árbitro. La designación solo podrá recaer en un árbitro que no sea notario, en activo o jubilado, si todas las partes así lo autorizan.

Artículo sexto.

La Corte elaborará un modelo de convenio arbitral tipo (el “Convenio Tipo”), sin perjuicio del que voluntariamente pueda ser adoptado por las partes.

La corte elaborará también modelos de cláusulas arbitrales que puedan ser incluidas en las disposiciones de última voluntad y en los estatutos de las sociedades y demás personas jurídicas.

Cuando por la utilización del Convenio Tipo, o de cualquier otro, o de las cláusulas testamentarias o societarias se disponga que la realización del arbitraje se llevará a cabo en el marco de la Corte, será de aplicación el Reglamento, salvo que resulte de aplicación lo previsto en el Artículo 3º.

Artículo séptimo.

El Pleno de la Corte (el “Pleno”) contará con un mínimo de siete miembros y un máximo de catorce miembros. Formarán parte como miembros natos el Presidente del Patronato de la Fundación, que actuará como Presidente del Pleno, y el Secretario de dicho Patronato, que actuará como Secretario del Pleno. El resto de los miembros serán designados por el Patronato de la Fundación por periodos renovables de 4 años entre notarios del Colegio Notarial de Madrid o notarios jubilados cuyo último destino haya sido una plaza demarcada en dicho Colegio que, en ambos casos, formen parte de la lista de árbitros. Los miembros de la corte podrán ser cesados en cualquier momento por el Patronato de la Fundación. El Pleno, si no lo hubiese hecho la Fundación, designará entre sus miembros un Vicepresidente y un Vicesecretario, que sustituyan respectivamente al Presidente y al Secretario en caso de ausencia o imposibilidad, y a un tesorero.

Artículo octavo.

La Corte podrá funcionar en Pleno o en Comisiones constituidas para el estudio o ejecución de acuerdos en determinadas materias o para el ejercicio de las competencias que en ellas delegue el Pleno. Las Comisiones podrán tener carácter permanente o temporal.

El Pleno nombrará, con carácter permanente, una Comisión para la Designación de Árbitros que se encargará, sin perjuicio de que tal competencia pueda ser ejercida por el Pleno en cualquier momento, de la designación de los árbitros cuyo nombramiento corresponda a la Corte. Estará integrada por tres miembros del Pleno que serán nombrados por periodos renovables de un año; Designándose entre ellos un Presidente.



También nombrará el Pleno, con carácter permanente, una Comisión de Control, Garantías y Asesoramiento, presidida por el Presidente o Vicepresidente del Pleno, de la que podrán formar parte personas de reconocida trayectoria, honorabilidad y experiencia que el Pleno de la Corte considere adecuadas. Corresponderá a esta Comisión, sin perjuicio de que tal competencia pueda ser ejercida por el Pleno en cualquier momento, el control formal previo de los laudos.

Igualmente, se podrán crear Secciones para sectores de actividad específicos, determinando en cada caso su composición y funcionamiento.

La Corte contará con los medios materiales y humanos necesarios para asegurar su buen funcionamiento.

Artículo noveno.

El Pleno de la Corte se reunirá al menos dos veces al año, y siempre que lo convoque su Presidente con al menos cinco días de antelación, salvo en casos de excepcional y justificada urgencia, en cuyo caso podrá hacerse la convocatoria con 24 horas de antelación.

Las Comisiones se reunirán con la periodicidad que se considere oportuna, y siempre que las convoque su presidente con al menos con tres días de antelación o con 24 horas en caso de urgencia. La Comisión para la Designación de Árbitros se reunirá cada quince días siempre que durante ese período se haya producido alguna solicitud de designación de árbitro.

Artículo décimo.

Los acuerdos del Pleno de la Corte o de cualquiera de sus Comisiones serán válidos cualquiera que sea el número de los asistentes, siempre que se hubiera efectuado la convocatoria de la reunión con la debida antelación.

Los debates y acuerdos adoptados en el seno de la Corte o de sus Comisiones tendrán carácter secreto, salvo dispensa expresa y por escrito de su Presidente.

Los acuerdos que adopten el Pleno de la Corte o cualquiera de sus Comisiones serán por mayoría de votos de los asistentes, siendo el del Presidente voto de calidad en caso de empate. La designación de árbitro que recaiga en un miembro del Patronato de la Fundación o de las Cortes de Arbitraje y Mediación, requerirá el voto favorable de todos los miembros de la Comisión para la Designación de Árbitros.

Artículo undécimo.

Cuando cualquiera de los miembros de la Corte tenga algún interés directo en el litigio sometido a arbitraje, quedará afectado de incompatibilidad para participar en cuantas decisiones afecten a dicha contienda.

Artículo duodécimo.

El número de árbitros, su nombramiento, recusación y sustitución se regularán por lo dispuesto al efecto en el Reglamento de la Corte.

Artículo decimotercero.

El Pleno de la Corte publicará, previa su aprobación por el Patronato de la Fundación, como Anexo al Reglamento, la escala de honorarios de los árbitros, los derechos por admisión y administración de la Corte y, en su caso, la participación en los honorarios de los árbitros que corresponda a la Corte y cualquier otra cuestión relacionada con los costes del arbitraje.

Artículo decimocuarto.

La derogación o cualquier modificación del presente Estatuto, deberán ser aprobadas por el Patronato de la Fundación, por mayoría simple.

Disposición adicional única.

El presente Estatuto entra en vigor el día 19 de Junio de 2012.

